



Resolución Gerencial Regional

N°113-2021-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Oficio N° 063-2021-GRA/GRTPE-DPSC, de fecha 17 de junio del 2021, por el cual el Director encargado de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la GRTPR remite el Expediente RTD N° 3741307 que contiene el recurso de apelación formulado por el Sindicato Provincial del Serenazgo de Arequipa- SIPSA en contra del Auto Directoral N° 077-2021-GRA/GRTPE-DPSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del R.T.D. N° 3741307 de fecha 27 de mayo del 2021, el Sindicato Provincial del Serenazgo de Arequipa- SIPSA presentó la comunicación de inicio de huelga indefinida a iniciarse el día 10 de junio de 2021 a horas 06:00, hecho que se materializó mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 19 de enero del 2021 cuyos acuerdos son: "Riesgo de salud de forma permanente, vacunación contra el COVID-19, modificación del CAP de acuerdo a las sentencias judiciales, hostigamiento laboral por parte del gerente, dotación de doble mascarilla y protector facial, ejecución del pliego de reclamos del SIPSA y de la ley de seguridad y salud en el trabajo D.S. 017-2017 (dotación de leche), licencia sindical, entrega de fotochek, entrega de uniformes, horario de trabajo y horas extras, entre otros".

Que, en mérito a dicha comunicación el Director encargado de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante GRTPE), expidió el Auto Directoral N° 077-2021-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 31 de mayo del 2021 que resolvió: "*Declarar IMPROCEDENTE la comunicación de Huelga Indefinida a iniciarse el día 10.06.2021 a las 06:00 horas, presentada por el SINDICATO PROVINCIAL DE SERENAZGO DE AREQUIPA "SIPSA" (...)*".

Que, el citado Sindicato al no encontrarse conforme con lo resuelto interpuso recurso impugnatorio de apelación en contra del Auto Directoral N° 077-2021-GRA/GRTPE-DPSC, exponiendo como argumento lo siguiente: "*(...) 2.2 De forma expresa se señaló que, el Sindicato Provincial de Serenazgo de Arequipa tiene la calidad de un "sindicato minoritario", en la actualidad somos en un número de 60 de un total de 218 obreros en la provincia de Arequipa, por tal razón está garantizada la labor accesoria o de apoyo(...)*"; Que, a través del Decreto Directoral N° 067-2021-GRA/GRTPE-DPSC, se resolvió elevar los actuados a este despacho a fin de emitir pronunciamiento.

Que, sobre el particular el artículo 79 del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, define que *la huelga es la interrupción continua y colectiva del trabajo, adoptada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria de manera pacífica por los servidores civiles, con abandono del centro de trabajo,* por otro lado el artículo 80 del mismo cuerpo normativo, establece que la declaratoria de huelga debe cumplir ciertos requisitos, tales como: "*a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses de los servidores civiles en ella comprendidos. b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. c) El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de este, por el Juez de Paz letrado de la localidad. d) Tratándose de organizaciones sindicales cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente. e) Que sea comunicada a la entidad pública por lo menos con una anticipación de quince (15) días calendario, acompañando copia del acta de votación. La entidad deberá avisar a los usuarios de los servicios del inicio de la huelga. f) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje y g) Que la organización sindical entregue formalmente la lista de servidores civiles que se quedará a cargo para dar continuidad a los servicios indispensables a los que se hace referencia en el Artículo 83"; por su*





Resolución Gerencial Regional

N°113-2021-GRA/GRTPE

parte del artículo 83 del citado reglamento prescribe *que los servicios indispensables no pueden ser interrumpidos. Se definen como servicios indispensables para la entidad aquellos cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad, la conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la entidad pública una vez concluida la huelga.*

Que, habiéndose revisado la Comunicación de Huelga presentada por el Sindicato impugnante se aprecia que no ha cumplido con presentar uno de los requisitos que prescribe el artículo 80 del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, referida a la entrega formal de la lista de servidores que se quedarán a cargo para la continuidad a los servicios indispensables como lo es el servicio de Serenazgo, toda vez que el artículo 85 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece las funciones que ejercen las Municipalidades en seguridad ciudadana, cuya función exclusiva de las Municipalidades Provinciales es establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la policía nacional, y normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, en virtud de ello corresponde confirmar lo resuelto a través del Auto Directoral N° 077-2021-GRA/GRTPE-DPSC que declara improcedente la Comunicación de Huelga indefinida presentada por el Sindicato Provincial del Serenazgo de Arequipa- SIPSA.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a éste despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR lo resuelto a través del Auto Directoral N° 077-2021-GRA/GRTPE-DPSC que declara improcedente la Comunicación de Huelga indefinida presentada por el Sindicato Provincial del Serenazgo de Arequipa- SIPSA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sindicato Provincial del Serenazgo de Arequipa- SIPSA por ser conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>)

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los doce días del mes de julio del dos mil veintiuno.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

